



Ubicación 25769
Condenado PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ
C.C # 19304673

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 25 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 636 del VEINTISEIS (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022); por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 25769
Condenado PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ
C.C # 19304673

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 29 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 636

CUI No. 11001-60-00-049-2010-03455-00 (acumulados CUI No. 11001-60-00-049-2012-10816-00 y No. 11001-60-00-049-2012-08265-00) **NI. 25769 CID 1118**

SANCIONADO: Pablo Antonio Acosta Hernández **C. C. No. 19.304.673**

GÉNERO: Masculino.

DIVERSIDAD: X

CONDUCTA PUNIBLE: Fraude Procesal y Falsedad en documento privado. Arts. 453 y 289 del CP

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.

SITUACION JURIDICA: Intramuros

DEFENSA: X

VICTIMAS: M.C.L. y otros

INC. R. INT: X

DECISION: Se le reconoce el tiempo físico, imprueba la propuesta de beneficio administrativo de hasta 72 horas y se niega la prisión domiciliaria del 38G del CP.

CAPTURA: 23 de enero de 2019

RECLUSIÓN: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá.

I.- ASUNTO POR TRATAR

Resolver de manera oficiosa el tiempo físico, se estudia la propuesta de beneficio administrativo de hasta 72 horas presentada por la Dirección del Penal del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá D.C. y la prisión domiciliaria del art. 38G del CP. a **Pablo Antonio Acosta Hernández**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.- PREMISAS FACTICAS

1.- Por hechos ocurridos a partir del 23 de julio de 2007, (...los señores Pablo Antonio Acosta Hernández y otro falsificaron el contenido del contrato de arrendamiento presentado dentro de la demanda del proceso abreviado 2007-0016 de conocimiento del Juzgado 54 Civil Municipal, logrando que el despacho proferiera sentencia el 23 de julio de 2007 por medio de la cual ordenó la restitución del inmueble de la calle 30 B No 94 A-43 Barrio Villamar a favor de éste, con lo que además intentaron despojar de su derecho de dominio y usufructo a sus legítimos propietarios...), el Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia del 14 de agosto de 2018, condenó a **Pablo Antonio Acosta Hernández** a la **pena de 90 meses de prisión**, multa de 210 SMLMV y 62 meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por haber realizado las conductas punibles de fraude procesal, en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado, en calidad de autor. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. Art. 38B CP.



Atención a los usuarios vía telefónica
Teléfono: 3422561

RLG

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 25 de febrero de 2019 modificó la sentencia de 1ª instancia, en el sentido de condenar al prenombrado a la **pena de 72 meses de prisión**, multa de 200 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por 60 meses como coautor del delito de fraude procesal art 453 del CP, y declaró la prescripción por la falsedad.

La sentencia condenatoria fue consecuencia de haber sido vencido en juicio oral y quedó ejecutoriada el 19 de marzo de 2019.

2.- Por hechos ocurridos el 10 de agosto de 2012, (... el señor **Luis Liberato** manifestó ser propietario y poseedor del bien inmueble ubicado en la carrera 1 A No 6-39, sin embargo, denunció que en el Juzgado 68 Civil Municipal se adelantó proceso de restitución de inmueble arrendado que tachó de falso donde el señor **Pablo Antonio Acosta Hernández** demanda a M. C. L., su familiar y el Juzgado Civil ordenó la restitución del bien inmueble, el cual obtuvo por la donación que le efectuara su familia ...), el Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia del **19 de octubre de 2018**, condenó a **Pablo Antonio Acosta Hernández** a la **pena de 82 meses de prisión**, multa de 210 SMLMV y 70 meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por haber realizado la conducta punible de fraude procesal en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado en calidad de autor. Negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38B CP.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 5 de marzo de 2019 modificó la sentencia que fuera apelada, en el sentido de condenar al prenombrado a la **pena de 72 meses de prisión**, multa de 200 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por 60 meses como coautor del delito de fraude procesal art. 453 del CP y declarando la prescripción por la falsedad.

La sentencia condenatoria fue consecuencia de haber sido vencido en juicio oral y quedó ejecutoriada el 19 de marzo de 2019.

3.- Por hechos ocurridos el 9 de marzo de 2012, (... **Pablo Antonio Acosta Hernández** elaboró y suscribió contratos de arrendamiento en el que disponía el goce del inmueble ubicado en la carrera 4 No 6-70 a favor de un tercero y pese a ser falso, lo utilizó para interponer demanda de restitución de inmueble arrendado, proceso donde el Juzgado 68 Civil Municipal el 9 de marzo de 2012 profirió sentencia ordenando la restitución del inmueble ...), el Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia del **5 de diciembre de 2018**, condenó a **Pablo Antonio Acosta Hernández** a la **pena de 94 meses de prisión**, multa de 212 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de 60 meses, por haber realizado la conducta punible de fraude procesal en concurso heterogéneo con falsedad en documento



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703



privado art. 453, y 289 del CP, en calidad de autor. El sentenciado fue vencido en juicio oral.

4.- El despacho mediante auto del 8 de noviembre de 2019 a **Pablo Antonio Acosta Hernández** le acumuló las penas antes mencionadas quedándole en **166 meses de prisión** (4980 días. art.147 E.P 1/3=1660 días, art.38G C.P 50%=2490 días, art.64 C.P 3/5=2988 días) e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal acumulada. La pena de multa quedó en 612 SMLMV.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPED y página WEB Rama Judicial, Pablo Antonio Acosta Hernández, por el momento presenta como antecedentes los 1.- CUI No-11001-60-049-2010-03455-00. 2.- CUI No-11001-60-00-049-2012-08265-00. 3.- CUI No.11001-60-00-049-2012-10816-00 (art. 248 Cont. Pol), vigentes.

Pablo Antonio Acosta Hernández, viene privado de la libertad por el CUI No- 11001-60-049-2010-03455-00 desde el 23 de enero de 2019 a la fecha lleva de tiempo físico 1280 días (42 meses, 20 días), los que sumados a las redenciones de pena reconocidas 48.5 días (1 mes, 18.5 días), para 1328.5 días (44 meses, 8.5 días), quedándole pendiente para la totalidad del cumplimiento de la misma 3651.5 días (121 meses, 14.5 días).

Del beneficio administrativo de hasta 72 horas: Tenemos como regla general procede el beneficio administrativo de permiso de 72 horas, por el cual, por política criminal del Estado le permite a los condenados salir del Establecimiento Carcelario, sin vigilancia, pero bajo el control de la autoridad Penitenciaria y Fuerza Pública, institución que permite atenuar la pena, reducir el tiempo de privación de la libertad, y como régimen preparatorio para su liberación, como también hace parte del tratamiento penitenciario, y tiene como propósito el logro de la resocialización del individuo.

Pero como toda regla general tiene su excepción, en el caso del beneficio administrativo de 72 horas, el legislador por política criminal consideró que no habría lugar en las situaciones previstas en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, el artículo 68A CP, modificado por el artículo 32 de la Ley 1142 de junio 28 del 2007, el artículo 13 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 32 de la ley 1709 de enero 20 de 2014, y el artículo 4.º de la Ley 1773 de 2016, que modificó el inciso 2º del artículo 68A del C.P.

Como los hechos de las penas acumuladas fueron realizados por **Pablo Antonio Acosta Hernández**, el 23 de julio de 2007, 10 de agosto de 2012 y 9 de marzo de 2012, es decir, en vigencia del artículo 13 de la Ley 1474 de 2011 (vigente a partir del 12 de julio de 2011), que modificó el Art. 68A CP, norma que prohibió, entre otros, los beneficios administrativos cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores, es aplicable por principio de legalidad en el caso en concreto.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: elcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703

Atención a los usuarios vía telefónica
Teléfono: 3422561

RLG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, el 10 de mayo de 2022, la Responsable del Área de Gestión Legal al Interno del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota de Bogotá D.C., allegó propuesta en la que conceptuó de manera desfavorable para acceder al beneficio administrativo de hasta 72 horas para salir del establecimiento de reclusión a **Pablo Antonio Acosta Hernández**, argumentado que el citado sancionado se encuentra en fase alta según Acta 113-0482022 de fecha 7 de abril de 2022. Por tal motivo, señaló que **Acosta Hernández** no puede acceder a un beneficio hasta tanto el Consejo de Evolución y Tratamiento lo clasifique en fase mediana seguridad, atendiendo la normatividad vigente, art. 147 de la ley 65 de 1993.

En consecuencia, con lo anterior, no se aprueba el permiso de 72 horas deprecado por el sentenciado, no siendo necesaria la verificación del restante de las exigencias normativas, sin embargo, una vez agotado el procedimiento administrativo por la Institución Carcelaria y Penitenciaria será objeto de estudio.

De la prisión domiciliaria del art. 38 G CP. Como a **Pablo Antonio Acosta Hernández** la pena le quedo en **166 meses de prisión** (4980 días), siendo el 50%=2490 días (83 meses) y como lleva de tiempo físico y redención de penas, 1328.5 días (44 meses, 8.5 días), no supera el quantum exigido por la ley. En consecuencia, se negará por el momento, pues aún le falta tiempo físico.

Estándares normativos: Art. 38 del CPP, en armonía con el art. 5º de la ley 1709 de 2014 que adiciona el art. 7A en la ley 65 de 1993, arts. 68 A modificado por el artículo 13 de la Ley 1474 de 2011, 38 G del CP, Art. 146 y 147 de la ley 65 de 1993, la Ley 1121 de 2006, artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

Por lo anterior, y bajo las consideraciones del despacho resuelve:

- 1.- **Reconocer y tener** para **Pablo Antonio Acosta Hernández**, con C.C. No. 19.304.673, de tiempo físico de privación de la libertad 1280 días (42 meses, 20 días), más la redención de penas reconocidas (48.5 días), para 1328.5 días (44 meses, 8.5 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena acumulada, quedándole pendiente para la totalidad de la misma 3651.5 días (121 meses, 14.5 días).
- 2.- **Improbar** el beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a **Pablo Antonio Acosta Hernández**, contemplado en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993.
- 3.- **Negar** a **Pablo Antonio Acosta Hernández**, la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del CP.
- 4.- Por el Asistente Administrativo y por el correo institucional del despacho remitase la decisión a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida del sancionado, solicítense los documentos para redención de pena de conformidad con el art. 101 del EPC, si los hubiese, los cuales deberán ser



Atención a los usuarios vía telefónica
Teléfono: 3422561

RLG

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

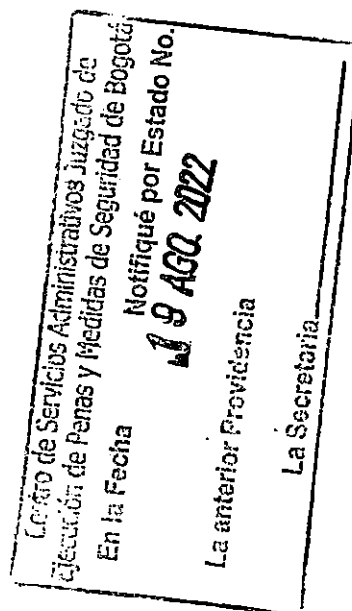
JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
elcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

enviados por el correo. Háganse las anotaciones y procedimientos pertinentes en el sistema justicia Siglo XXI, Excel y los anexos en la carpeta digitalizada. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

5.- A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual podrá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez



Atención a los usuarios vía telefónica
Teléfono: 3422561

RLG

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: elcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703



**JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 25769

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 636

FECHA DE ACTUACION: 26-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28 de Julio de 2022 Hora 2 (dos) PM

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Pablo Acosta

CC: 19304673

TD: 100691

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

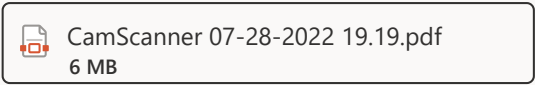
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.Vie 29/07/2022 9:09



Recibido, ¡muchas gracias!

Recibido, gracias.

Muchas gracias.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder

Reenviar

De: Diego Fernando <diegomatoma9@gmail.com>
Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 6:00 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición

ejcp27 b7a@cendj.ramajudicial.gov.co
Julio 29 de 2022

Doctor

JUEZ 27 de Ejecución de Penas y MEDIDAS DE SEGURIDAD
E. S. D.

Referencia

EN TÉRMINOS INTERPONGO
Recurso de Reposición y en
Subsidio Apelación Contra
el Auto interlocutorio N° 636
del 26 julio de 2022
A MI PERSONA NOTIFICADO
en COBOS-PICOTA el día
Julio 28 de 2022 HORA
2 PM.

Cordial Saludo

Asunto: Nace mi disenso y recurso de Reposición y en Subsidio Apelación Contra el interlocutorio de la referencia N° 636 porque EN SUMA COBOS-PICOTA Expedio dos conceptos de Fase de ALTA seguridad y NO Expedio fase de MEDIANA seguridad como retaliación AL Amparo de Tutela que, y donde se violaron mis derechos fundamentales Tutela Tribunal Sala Penal N° 11001220400020210398301 Dejandome Subjuzgado PARA AUTORIZACIÓN Beneficio ADMINISTRATIVO de 72 HORAS; después de más de 38 meses FÍSICOS de PENA. Derechos fundamentales y de la ley 1709 de 2014 Enero 20 entre ellos Artículo 7A Añadido a la ley 65 de 1993 Artículo 5 de la ley 1709 de 2014 Artículo 38 de la ley 1709 de 2014 (NUNCA EVADI VOLUNTARIAMENTE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA; TODO LO CONTRARIO DENUNCIE PENALMENTE YA QUE LOS SEÑORES DELGADO RAMIREZ; JOSELITO LIBERATO, LUIS LIBERATO MARLENY CARRAJAL PIEDRAHITA OBTUVIERON SENTENCIAS PARA SI CON DOCUMENTOS FALSOS, ESCRITURAS FALSAS LOS LIBERATOS LOS DESCUBRIÓ LA FISCALÍA 177 SECCIONAL NOTICIA CRIMINAL CONTRA LOS LIBERATOS 110016000049200901169 Y CONTRA LOS DELGADO RAMIREZ ley 600 SUMARIO 705081 FISCAL 138 SECCIONAL APORTO FOTOCOPIAS VIRTUALES PRUEBAS SOMARIAS LO ANTERIOR EXPUESTO ENTRE PARENTESIS, SON PRUEBAS SOBREVINIENTE Y QUE NO TUVO EN CUENTA MIS DEFENSAS DOLOSAS NI SIQUIER TÉCNICAS, PENAS QUE HOY VIGILA ESTOS FRAUDES PROCESALES SU HONORABLE DESPACHO.

- 1- Respecto a la, Acumulación de Penas OFICIOSA; NUNCA SE VISLUMBRO PARA CADA UNA DE ELLAS UNA REDOSIFICACIÓN de las penas, ASÍ MISMO UNA REVISIÓN PROCESAL PARA CADA UNA DE LAS PENAS

PAGINA UNO DE DOS

Y MUCHO MENOS UNA INEFICACIA DE LOS ACTOS PROCESALES
ARTICULO 455 C.O.P. NULIDAD DERIVADA DE LA PRUEBA ILICITA,
LOS SUJETOS ACTORES BENEFICIARIOS DE SENTENCIA PARA SI
LAS TRES PENAS LAS OBTUVIERON SUPLANTANDO SER PROPIETARIOS
DE INMUEBLES Y, DONDE CREARON ESCRITURAS FALSAS DE
PROPIEDAD.

ARTICULO 456 NULIDAD POR INCOMPETENCIA DEL JUEZ,
POR RAZONES DEL FUERO: LOS DELGADO RAMIREZ-GACHARNA
FALLO EN LEY 600 LA FISCALIA 138 SECCIONAL SUMARIO 705081
SE DEMOSTRO LA FALSEDAD DE LA SUPUESTA PROPIEDAD DE
ESTOS SEÑORES DELGADO-RAMIREZ-GACHARNA VENDIA UN HOMONIMO
SUPLENTE, LO MISMO SUCEDE CON LOS LIBERATO-MARLENY CARRILLO
A LA FECHA LOS INVESTIGA LA FISCALIA 177 SECCIONAL NOTICIA
110016000049200901169 ENTRE OTROS DESPACHOS JUDICIALES
Y POR ULTIMO ARTICULO 457 C.O.P. NULIDAD POR VIOLACION
A GARANTIAS FUNDAMENTALES EN LAS TRES NOTICIAS MOTIVO DE ACUSE.
ASI LAS COSAS, ESTA SITUACION LEGAL ATANE A SU HONORABLE
DESPACHO EN ASUNTOS DE VIGILANCIA DE ESTAS PENAS CONTRA
MI PERSONA QUE HICIERON TRANSITO A COSA JUZGADA FRAUDULENTA

2- Respecto a la Prisión Domiciliaria, ARTICULO 38 de la ley
1709 de 2014 y/o ARTICULO 38 B SU HONORABLE DESPACHO
PLASMO CUADRO DE PROYECCION DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVAS,
SUSTITUTOS PENALES Y CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS

* SI Redimo 830 dias en la fecha 2 de Mayo de 2021

1/3 Tiempo Beneficio 72 HORAS

* SI Redimo 1.245 dias en la fecha 21 Junio de 2022

1/2 Tiempo Beneficio 38 B. ESTOY PRESTO PARA MI RESOCIALIZACION
ACTUALMENTE TENGO TODO EL AÑO 2022 SIN REDIMIR EN
TRABAJO Y ESTUDIO TEJIDOS Y TALARES Y A LA FECHA DEL
26 de Julio de 2022 Expedición del Auto interlocutorio
N° 636 de 2022 llevo 1.328,5 dias. SIN REDOSIFICACION

DE LAS PENAS, NI REVISIONES PROCESALES (DEFENSAS DOLOSAS)
POR TODO LO ANTERIOR; SOLICITO A SU HONORABLE DESPACHO REPONER
AUTORIZANDO EL PERMISO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS Y
CONCEDERME CONFORME ARTICULO 38 LEY 1709 de 2014.
LA PRISION DOMICILIARIA COMO SUSTITUTIVA DE LA PRISION
AMPARADO EN LA LEY, DEMAS NORMAS Y LEYES CONCORDANTES EN
ESPECIAL SENTENCIAS CORTE CONSTITUCIONAL-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
QUE AVALAN CONCEPTAR FAVORABLEMENTE PARA MI CASO PARTICULAR.
DEJO ASI SUSTENTADO MI RECURSO DE REPOSICION Y EN LOS
MISMOS TERMINOS DEJO SUSTENTADO MI RECURSO EN SUBSIDIO
DE APELACION.

Atentamente

Pablo Acosta Hernandez
CC 19304673 del Bogota
ID 100691

Pagina dos de dos

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (Todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	10-ago- 2023	593,5	24-dic-2021	830	2-may- 2021
38 G	1/2	17-nov- 2025	889,5	11-jun-2023	1245	21-jun- 2022
Libertad Condicional	3/5	30-mar- 2027	1067,5	26-abr-2024	1494	25-feb- 2023
72 horas	70%	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Permiso 15 días	4/5	20-dic- 2029	1423,5	26-ene- 2026	1992	7-jul-2024
Pena Cumplida	100%	11-sep- 2032	1779	29-oct-2027	2490	17-nov- 2025

En procura del principio de eficiencia y eficacia, las peticiones y recursos pueden ser enviados al correo institucional.

AUTORIZO al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que las solicitudes, peticiones y remisión de información relacionada con el proceso de verificación y control de la ejecución de la pena, me sean notificadas al correo electrónico _____ de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." También conforme lo dispone el artículo 169 Inciso 2 del CPP que señala: "De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsimil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes."

Quien autoriza,

Nombre _____



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703

Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMs
página web: juzgado27ejecucionpenal.c

Diciembre 27 de 2021

Doctor

Fiscal General de la Nación (Reparto)
E. S. D.2 criminal
esa de control
Fiscalia

000050202258775

LOS UNIDAD fe Publica
orden Económico ordinario

idos, martinez@fiscalia.gov.co

REFERENCIA:

Denuncia penal por los
Delitos FRAUDE Procesal,
Asociación PARA delinquir,
USO, CREACIÓN, ADULTERACIÓN de
Documentos públicos y otros que
determine el despacho.SINDICADOS: MAURICIO ANDRÉS
Delgado RAMÍREZ CC 79450193
Y SU HERMANO NCL100160000492010095
ALFONSO GACHARNA (HIJO) Fiscal 388
Fiscal 238 Seccional DRA
MARTHA PATRICIA GOMEZ CAMACHO
ABOGADOS PARTE ACORDA.
SIND DEL PUNIBLE JUZGADO
54 CIVIL MUNICIPAL Restitución
2007-016 EN FAVOR PABLO ACOSTA.Pablo Antonio Acosta Hernandez, identificado con CC 19304673
Adulto Mayor 65 años Enfermo crónico terminal insulino
Diabetes-Mellitus e Hipertenso; Además con insuficiencia
cardíaca, interpongo denuncia penal con fines de imputación
en contra de los citados en referencia y otras personas
jurídicas y naturales que determine el despacho.

HECHOS

1 - Con el producto de mis Ahorros, Derechos de Autor
Libros de química orgánica y otros con mi Empresa
Editorial, como Matemática y Físico y comerciante
compre predios entre ellos lote en Fontibon
y como aparecieron personas con documentos falsos
INSTAUSÉ denuncia penal que correspondió a la Fiscal
138 Seccional ley 600 unidad de fe pública y
PATRIMONIO CONTRA ALFONSO GACHARNA SUMARIO 705081
Esta Fiscalía 138 Seccional fallo que los documentos
Escrituras y otros en cabeza de Alfonso Gacharna
eran falsos, Sentencia de fuerza vinculante
pero este señor Alfonso Gacharna (Padre) y su
hijo Alfonso Gacharna se asoció para delinquir
con los Hermanos Delgado Ramirez y optaron
por violar la ley de la siguiente manera:
Alfonso Gacharna fabricaba escrituras falsas
vendiendo el inmueble a los Hermanos Delgado
Ramirez y entre estos cuatro sujetos y otros
buscaban una simulación de contrato de
arrendamiento del inmueble con Sentencia
de Entrega a Pablo Acosta por parte del Juez
54 CIVIL MUNICIPAL Restitución 2007-016

PAGINA UNO de cinco

2 L
LA simulación del Contrato de Arrendamiento del predio en litis LA REALIZARON consiguiendo A Tres personas como Arrendatarios y ORGANIZARON inmediatamente RADICAR en el JUZGADO 32 civil municipal BUSCAR Sentencia para si PRIMER FRAUDE procesal y otros punibles; ACTO seguido Los Hermanos Delgado Ramirez Falsos Compradores estaban Concoctados para delinquir, ASI HICIERON Confesion Ficta, Aceptaron que ERAN "PARTE DEL TORCIDO" DEMANDARON ANTE El Consejo Superior de la JUDICATURA Calle 85 con era 11 Bogota PARA "ANULAR" A mi ABOGADO DR Abelardo Jose Garcia Fontalvo; FAVOR TRASLADAR como prueba sumaria TODOS y cada uno de los folios, denunciante MAURIO ANDRES Delgado Ramirez y su HERMANO CONTRA EL TOGADO ABELARDO JOSE GARCIA Fontalvo que prueban sin lugar A DUDAS UN segundo fraude procesal de Estos sujetos ANTE Co. S. J.

Luego CONTINUARON Los Hermanos Delgado Ramirez y sus TOGADOS Expertos en delito tecnico, con UNA segunda FASE de su plan Maquiavelico, de Temeridad y Mala Fe; ACUDIERON A NOTICIAS UNO TV. PARA Desprestigiar publicamente A Pablo Acosta que y quien PARA esa fecha tenia proteccion de la Fiscalia ley de victimas y AMENAZADO de muerte. Y CONCRETARON UNA TERCERA FASE DEL plan de delitos cuando EL sujeto ALFONSO GACHARNA (Hijo) quien se opuso y oposicion a la Diligencia de Entrega del inmueble A PABLO Acosta por la Sentencia Ejecutoriada ordenada por el Juez 54 civil PAL, quedo como secuestro de Vehiculos en el parqueadero yesid, Establecimiento legal de PABLO Acosta y arrendado AL Señor AFRANIO Riveros Ortiz; Este secuestro Vendio Vehiculos y les Entrego EL Parqueadero y lote en litis a los Hermanos Delgado Ramirez quienes por ultimo y en una cuarta FASE de sus punibles ATACARON juridicamente AL Señor Juez 54 civil Municipal 2007-016 "Solicitando que los Entregara EL Inmueble de LITIS"

y por ultimo en UNA quinta FASE de sus punibles Denunciaron A Pablo Acosta, A Los GACHARNA, AL Señor AFRANIO Riveros y AL ABOGADO Abelardo Garcia estos Hermanos Delgado Ramirez CON EL AGRAVANTE que "Sobornaron" A los funcionarios de Registro del centro BTA PARA que Figurasen como Falsos legitimos Proprietarios PARA ASI CONTAR con EL AVAL de la Fiscal 238 Seccional DRA Martha Patricia Gomez Camacho quien Propuso "Apuntalar" Traspostando un Testigo Falso contra PABLO Acosta AL sujeto Luis LIBERTO y ASI Condonar y Poder colocar Inframoral-Picota A Pablo Acosta por los delitos descritos en esta Denuncia penal.

Pagina dos de CUATRO

Pagina UNO de Tres

Señor Fiscal; La Falsificación Entre Señores GACHARNA - Delgado Ramirez Consistió EL legítimo Propietario DEL inmueble en litigio y de quien derivó posesión, mejoras y otros ATRAVES (GEPD) Hermínio Gil Ospina Falleció de infarto fulminante EN EL predio dentro del predio EN litigio y NUNCA PARA ESA FECHA del De Cujus SU MUERTE NADIE CONOCIA, NI VIVIAN, NI APARECIAN NO HABIAN PODIDO REALIZAR los ilícitos los Delgado Ramirez - GACHARNA, EL ACTA de levantamiento de cadáver, me regaló Fotocopia los Miembros polinal a mi persona que estuve presente en el levantamiento del cadáver. Esta prueba vital sobreviniente, y otros los Aporte a mi denuncia penal contra GACHARNA - Delgado Ramirez NC 11001600049201003455 denunciante Pablo Acosta y que muy "ENGAVETADAMENTE" con Arguas y Engaños la DRA Fiscal 238 Seccional que debía imputarles cargos a los Hermanos Delgado Ramirez - Señores GACHARNA tal como le ENTREGÓ el DR Procurador Sergio Reyes con nota a la Fiscal 238 Seccional Dicha Funcionario hizo todo lo contrario; Imputó cargos con Enmendaduras, ERRORES, y les COLABORO a los FALSARIOS Delgado Ramirez - GACHARNA, Haciendose LA De la Vista GORDA ya que en Instrumentos Públicos zona centro en el folio de Matrícula aparecía EL legítimo Propietario Alfredo Cañon CC 1004060 BIA Escritura 2115 de 1947.

LA Fiscal 238 Seccional les COLABORO a los Delgado Ramirez - GACHARNA FALSOS Propietarios CONTITULOS FALSOS Descubiertos por la FISCALIA 138 Secc Ley 600 Sumario 705081, Descubrieron la FALSEDADE de LA ESCRITURA 1730 del 14 Junio de 1977 A Nombre de UN HOMONIMO Alfredo Cañon Marquez CC 66-987 cedula expedida por Registraduría en el Año 1967 cuando Nació el Homónimo; Agrego que EL legítimo Alfredo Cañon compro el Predio cuando era mayor de 50 años y esto fue en el año 1947; Todo esto me lo conto el de Cujos (GEPD) Hermínio Gil Ospina y TODAS ESTAS PRUEBAS Reposan en EL Expediente NC Denunciante Pablo Acosta NC 11001600049201003455 y que en palabras utilizadas en mi contra por LA DRA Fiscal 238 Seccional Aporte en más de MIL folios y que solicito se Traslacen como pruebas Sumarias para fines de imputación y captura de los SINDICADOS.

Aclaro ante su Honorable despacho que a la fecha NO se HA REALIZADO la Entrega Real ni MATERIAL DEL inmueble; Todo lo contrario con la COSA JUZGADA FRAUDULENTA; la Condena temeraria que se realizó en mi contra y contra mi Buen Nombre de manera publica Noticias Uno TV. Los Hermanos Delgado Ramirez con sus 5 Colaboradores Asociados para delinquir le Exigen al Juez 54 civil PAL 2007-016 que les ENTREGUE EL inmueble, por que ellos de manera MAGISTRAL Manipularon la JUSTICIA PARA ponerme preso y así APODERARSE del Inmueble en litigio.

PASINA Tres de CUATRO

Y PARA "REMACHAR" A PABLO ACOSTA, por ultimo la
Fiscal 238 Seccional llevaria como "Testigo falso transportado"
A Joselito liberato cc 19312501 sujeto este fue cuenta
con el AVAL concertado para delinquir con su BANDO LA de
delincuentes" entre ellos su jefe Pedro Leonrado Pulido
Paez cc 79751242; MAURICIO ANDRÉS DELGADO RAMIREZ
"cc 79450193; ORLANDO PALENCIA GONZALES; JUSTINO ARDILA
DIOS LOS CRIA Y ELLOS SE JUNTAN" entre otros
Y como PRUEBA FUNDAMENTAL CONTRA ESTOS DELINCUENTES
Y EN GRACIA de DISCUSION FAVOR SEÑOR FISCAL de
Repatrio TRASLADAR como pruebas SUMARIAS TODOS LOS
VIDEOS y DECLARACIONES JURAMENTADAS Realizadas por los
CITADOS ATRAS; En Especial la Declaración de Testigo
Falso Transportado por la Fiscal 238 Seccional de
Joselito liberato cc 19312501 quien hace Declaración
Ficta de sus delitos. Primero ADUCE SER EL ÚNICO
Propietario del predio CRA 4 #6-70 NUNCA NOMBRA A SU
Esposa MARLENY CARVAJAL PIEDRAHITA, persona entonces que
lo suplantó para obtener Sentencia CONTRA PABLO ACOSTA
HABLA que al momento de captura de PABLO ACOSTA EL SR
ENCONTRABA con Pedro Leonrado Pulido Paez cc 79751242
OCULTA SUS DELITOS en la Fiscalía 177 Seccional
NOTICIA 110016000049200901169 OCULTA las preclusiones
de sus denuncias CONTRA PABLO ACOSTA por ATIPICIDAD de SU
CONDUCIDA ?? TODO NO ES MAS que un "MONTAJE"
organizado por la Fiscal 238 Seccional. Aporto Fotocopias
virtuales.

PRUEBAS

LAS ENUNCIADAS en la presente denuncia y las
que el Despacho estime convenientes.

PETICIÓN ESPECIAL

UNA VEZ SE ENTERE con Rigoriedad legal el despacho
de los delitos cometidos por Joselito liberato, MARLENY
CARVAJAL PIEDRAHITA Luis liberato y otros y otras,
SE ORDENE de MANERA INMEDIATA conforme a la ley
la libertad y levantamiento de MEDIDAS CAUTELARES
del SUSCRITO con solicitud de Protección Especial,
porque se me violaron el Art 29 C.N. y entre otros
Artículo 83 C.N. 85 C.N. y 87 C.N.

NOTIFICACIONES

De los Sindicados desconozco su ubicación
A mi persona en COBOS- Puerta Bogota
A la Defensoria y Procuraduria.

A teniamente

PABLO ACOSTA
CC 19304673

Pagina Tres de Tres

My
base/2021
Atención Urgente

denuncia anonima @ fiscalia.gov.co
quejas @ procuraduria.gov.co

Doctor

11 de noviembre 27 de 2021

Fiscal General de la Nación (Reparto)
E. S. D.

ia @ procuraduria.gov.co
2021-173940

Denuncia Penal por los
Delitos Asociación Para Delinquir
REFERENCIA: FRAUDE Procesal Múltiple, USO
Creación, Adulteración de Documentos
Públicos y otros punibles que
determina el Despacho

SINDICADOS: Marleny Carvajal
Piedrahita y su Esposo Josecito
Liberato cc 19312501
y su Cuñado y Hermano
Luis Liberato.

Sitio Juridico donde se
Cometieron los Punibles en
la Fiscalía 238 Seccional

Noticias 110016000050201208265 ✓
11001600005007425
110016000049201210816 ✓
110016000049200901169
110016000049201302878
110016000049201208053
110016000049201202879

Pablo Antonio Acosta Hernández, identificado con cc 19304673
Adulto Mayor 65 años, Enfermo crónico terminal insulino
Diabetes Mellitus e Hipertenso; Además con insuficiencia
cardíaca, interpongo denuncia Penal, Para imputación en
contra de los citados en Referencia y otras personas
Jurídicas y Naturales (Togados) que determina el Despacho.

HECHOS

sin violar el debido proceso, legalmente con la Arrendataria
(Gepd) fué Asesinada Señora MARIA CLAUDINA Liberato Daza
cc 20150180 se libraron dos Restituciones de inmuebles
por la CRA 4 N° 6-70 Restitución 2010-1731 Juzgado 68 civil pal
y por la CRA 1 # 4-37 Restitución 2011-095 Juzgado 68 civil pal.
LA (Gepd) Señora CLAUDINA Liberato Daza cc 20150180 denuncia
A Josecito Liberato cc 19312501 correspondió la
NC 110016000049200901169 Fiscal 174 Seccional
Allí se Aportó pruebas contundentes contra Josecito Liberato
su hermano Luis Liberato y contra la Esposa de Josecito Liberato
Marleny Carvajal Piedrahita, Misma Señora que con Argucias y
Engaños obtiene Sentencia contra Pablo Acosta por el predio
Cra 4 # 6-70 Restitución 2010-1731 Juzgado 68 civil pal, Permitió
Alindar el inmueble, No hizo oposición legal, sino que
Acordo con su Togado y Esposo "CREAR" un Fraude Procesal perfecto
PAGINA UNO de Tres.

2

En una primera Etapa su cuñado Luis Liberato RADILLO y expuso el Modus operandi como su Hermano JOSELITO LIBERATO cc 19 312 501 quien falsifico la Firma de la legítima Propietaria y ESTAMPO OTRA HUELLA EN UNA Escritura de Compra-venta FALSA, con VALORES que NO TENIA en dinero, JOSELITO LIBERATO, la Esposa MARLON CARVAJAL Piedrahita (misma que con sus mentiras hizo condenar a Acosta también participo en la denuncia penal Radicada en Fiscalía 177 Se.

"Por Luis Liberato, sirviendole a su cuñado Luis Liberato como Testigo Falso", que avalaba que la Escritura si la falsifico su Esposo JOSELITO LIBERATO cc 19 312 501 para Apoderarse del inmueble cea 4 #6-70 Restitución 2010 - 1731 Juzgado 68 civil municipal. y OTROS predios entre ellos UN MAUSOLEO EN EL CEMENTERIO CENTRAL y "Desocuparon" TODAS las CUENTAS BANCARIAS de ANA ROSA DAZA de Gomez Persona Secuestrada en medio de la Noche por todos ellos y llevada donde "AMIGOS" de supuesta Fundación PARA que MURIERA de INANICION. (Esto lo denunció Pablo Acosta).

Lo que OCULTARON MARLON CARVAJAL, PIEDRAHITA y Luis Liberato, es que Luis Liberato Falsifico PRIMERO UNA ESCRITURA Colocando DIFERENTE FIRMA y ESTAMPANDO UNA HUELLA diferente a la legítima, de la DUEÑA DEL PREDIO ANA ROSA DAZA de Gomez es decir EN LAS DOS ESCRITURAS FALSAS CREADAS POR LOS HERMANOS LIBERATO EN CADA UNA DE ESTAS ESCRITURAS FALSAS pusieron FIRMAS DIFERENTES y DOS PERSONAS DIFERENTES ESTAMPARON HUELLAS PARA SUPLENIR a la legítima ANA ROSA DAZA de Gomez

Primero Luis Liberato lo hace por el predio cea 1 # 4-37 Restitución 2011-095 En Juzgado 68 civil municipal.

y en Atención que había "NACIDO AMISTAD" con la Fiscal 238 Seccional Doctora Martha Patricia Gomez Camacho y con el Togado de estos TRES OSCUROS PERSONAJES; Togado "Exposito" en delito técnico PARA ROBAR;

Predios "ACORDARON" que Luis Liberato seria TRANSPORTADO como "Testigo falso" para la NCL10016000049-201003455 en Fontibon Sitio Juridico que ni siquiera conocia. PARA CONDENAR a PABLO ACOSTA y dentro de este "FAVORCITO" MARLON CARVAJAL PIEDRAHITA DENUNCIARLA A PABLO ACOSTA PARA CONDENARLO CON EL AUSPICIO de la Fiscal 238 Seccional.

Luis Liberato por el "FAVORCITO" de ser "Testigo falso" contra Pablo Acosta OBTENDRIA el predio Restitución cea 1 No 4-37 Rest. 2011-095 Juzgado 68 civil municipal y por último la Doctora Fiscal 238 Seccional cuando YA ESTUVIERA CONDENADO Pablo Acosta LLEVABA a JOSELITO LIBERATO cc 19 312 501 TRANSPORTADO

como Testigo Falso" a la NCL10016000049201009335 Juzgado 41 Penal circuito de Conocimiento de Bogotá Audiencia de fecha 5 Noviembre 2021 y la Fiscal 238 Seccional se HARIA de la VISTA GORDA "NO INVESTIGARIA

"SUS PILATUNAS" con ESCRITURAS FALSAS ADVIENDO SER PROPIETARIOS de los predios y ENGAÑANDO de PASO a Registro INSTRUMENTOS publicos que Representa a la SEGURIDAD JURIDICA DE la Nación.

Pagina dos de Tres

PETICIÓN

4

Se investigue integralmente las Noticias con la misma cuorsa procesal, las Pruebas Aportadas, Todo el Expediente de Restitución inclusive comisarios en Insp 9A distrital de Policia; Expediente de Selamiento ADMINISTRATIVO en la Alcaldia de Fontibon. El contrato de Arrendamiento Simulado que reposa en el Juzgado 32 civil pal con la oposicion ganada y presentada por mi ABOGADO DR ABELARDO JOSE GARCIA FONTALVO; TODO el Expediente en el Concejo Superior de la Jurisdiccion de los Hermanos DELGADO RAMIREZ CONTRA mi ABOGADO DR GARCIA FONTALVO ALLANAR, investigar en Instrumentos publicos Zona centro el folio de Matricula para el predio. El Expediente Fiscalia 138 Seccional Ley 600 705081 Expediente Juzgado 54 civil pal 2007-016 Noticia 110016000049201009505 Fiscal 79 Seccional Resolucion inhibitoria por ATIPICIDAD en favor de PABLO ACOSTA. Denuncia Penal de Pablo Acosta CONTRA GACHARSA-DELGADO RAMIREZ NE 10016000049201003455

LINA Vez VERIFICADO TODO lo ANTERIOR Solicito humildemente a su Honorable despacho OFICIAN y PROTEGERME el debido proceso y los Derechos enmarcados ART- 83 C.N. 85 C.N. y 87 C.N. y se decrete mi LIBERTAD INMEDIATA, y LEVANTARME de Medidas cautelares. **PRUEBAS**

TODAS las NOMBRADES en la presente denuncia y las que su Honorable despacho Estime PERTINENTES.

NOTIFICACIONES

A los imputados-SINDICADOS DEZCONOZCO SU Ubicacion
A mi persona, me hallo en COBOB-PICOTA por las Argucias Engaños, Temeridad, mala fe de los SINDICADOS EN COBOB-PICOTA EXISTENTE UNO PABELLON 4 BOGOTA

Atentamente

PABLO ACOSTA
CC 19304673 TD 100691

Pagina Cuatro de Cuatro